

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018-2022-00208-00
PROCESO	Verbal RCE
DEMANDANTE	Cooperativa de Hospitales de Antioquia –COHAN-
DEMANDADOS	Banco Davivienda S.A, Bancolombia S.A, Compañía de Procesos & Canje S.A, Elkin Fernando Vélez Jiménez y Jaime William Hincapié Arias
DECISIÓN	Incorpora Notificación, requiere al demandante previo Desistimiento tácito.

Medellín, siete (07) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente poder conferido al abogado JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ portador de la T.P. 139.321 del CSJ para representar los intereses de la codemandada BANCOLOMBIA S.A., al cual se le reconoce personería para actuar (archivo 11 C1 Exp. Digital). En ese orden, se incorpora contestación a la demanda que en termino allega esta codemandada (archivo 16 C1 Exp. Digital) y se advierte que, de la objeción al juramento estimatorio y las excepciones de mérito propuestas, dio traslado a la parte actora de conformidad con el Art. 9 de la Ley 2213 de 2022.

Se adosa al plenario, poder para actuar que confiere la codemandada PROCESOS & CANJE S.A., al abogado HECTOR MAURICIO MEDINA CASAS, portador de la T.P. 108.945 del CSJ y se reconoce personería en los términos señalados por el poderdante (archivo 13 Exp. Digital). De igual forma, se incorpora contestación que en termino presenta esta codemandada (archivo 19 C1 Exp. Digital, en el cual manifiesta sustituir la contestación comprendida en el archivo 17 C1 Exp. Digital), escrito del cual dio traslado a la parte actora en los términos señalados por la Ley 2213 de 2022, de las excepciones de mérito propuestas y la excepción previa de inepta demanda alegada (archivo 20 C1 Exp. Digital).

Respecto de la solicitud probatoria realizada por la codemandada PROCESOS & CANJE S.A., de conformidad con lo establecido en el Art. 227 del CGP, se concede el termino de 20 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que allegue el dictamen descrito (fl. 27 archivo 19 C1).

De igual forma, se incorpora al plenario poder para actuar conferido por la codemandada BANCO DAVIVIENDA SA al abogado LUIS HUMBERTO USTARIZ GONZÁLEZ portador de la T.P. 71.478 del CSJ, a quien se le reconoce personería para actuar en los términos comprendidos en dicho poder (archivo 15 C1 Exp. Digital). En ese orden, se incorpora contestación de la demanda, que en término presenta esta codemandada (archivo 17 exp. Digital), acreditando haber dado traslado a la parte actora de la objeción al juramento estimatorio y las excepciones de mérito propuestas.

Respecto de la solicitud probatorio realizada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en cuanto se precisa el análisis del profesional sobre el título valor original cheque No. 02356-0, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, informe si el título se encuentra en su poder, o si este se encuentra ante alguna autoridad judicial, indicando cual.

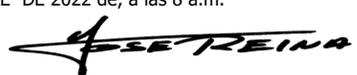
Respecto del memorial que allega la apoderada de la parte actora, afirmando que la citación para notificación personal del auto emisario de la demanda al codemandado ELKIN FERNANDO VÉLEZ JIMÉNEZ fue aportada (archivo 12 Exp. Digital), lo cual no se encuentra acreditado en el expediente, por lo tanto, **se le reitera** lo señalado en providencia del 08 de agosto de 2022, en cuanto el archivo por ella allegado (archivo 09 Exp. Digital) no cumple lo establecido en el art. 291 del CGP, pues no incluye la citación cotejada. En ese orden se requiere para que realice nuevamente la misma, siguiendo lo establecido en la norma procesal, para tal fin se le concede el termino de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, vencido el aludido término y ante la pasividad de la parte interesada, se decretará la terminación de la demanda por desistimiento tácito en los términos del Art. 317 del CGP.

NOTIFIQUESE,


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

-4-

<p>JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 129 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 8 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>SECRETARIO</p>

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223161107e552a3bd84c2e881ea932b59ec673df6dd54821cb8337299045ff0d**

Documento generado en 06/09/2022 12:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>